



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 UNIDAD EJECUTORA 001 MINISTERIO DE AGRICULTURA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI.

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, UNIDAD EJECUTORA 001 MINISTERIO DE AGRICULTURA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a fin de garantizar condiciones laborales equitativas y acordes con la responsabilidad funcional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los servidores del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura – Administración Central

Artículo 3. Autorización para la aprobación de la escala remunerativa

Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a aprobar mediante Decreto Supremo la nueva escala remunerativa aplicable a los servidores comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 4. Escala remunerativa referencial

Para efectos de la evaluación técnica correspondiente, establecer como referencia la siguiente escala remunerativa:

CUADRO N.º 1: ESCALA REMUNERATIVA DEL MIDAGRI (D.L. 728)

Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual (S/)
Profesionales	P-4	8,800.00
	P-3	7,780.00
	P-2	7,500.00
	P-1	7,000.00
Técnicos	T-3	5,000.00
	T-2	4,500.00



Grupo Ocupacional	Nivel	Remuneración Mensual (S/)
	T-1	4,000.00

Artículo 5. Naturaleza de la escala remunerativa

La escala remunerativa establecida en el artículo 4 tiene carácter referencial y será objeto de validación, adecuación o ajuste por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función de la disponibilidad presupuestaria, la sostenibilidad fiscal, las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Condiciones para la aprobación

La aprobación de la nueva escala remunerativa se sujeta a la emisión de informe técnico favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia del principio de equilibrio fiscal.

Segunda. Implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa se realiza, con recursos financieros y presupuestales, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera. Financiamiento

autorizar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente.

Cuarta. Excepción normativa

Excepcionalmente para efectos de la implementación de la presente ley, exceptúese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI de las restricciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente, así como del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N.º 1440.

Quinta. Plazo de aprobación

El Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa se emite en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, marzo del 2026.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú, el sector agrario cumple un rol esencial en el desarrollo económico, la seguridad alimentaria y la cohesión territorial. En ese escenario, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI no solo ejecuta políticas públicas, sino que sostiene, en gran medida, la estabilidad del sistema productivo rural.

Sin embargo, muy a pesar de la importancia estratégica de sus funciones, persiste una situación que no puede seguir siendo postergada. El personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 mantiene una escala remunerativa que no ha sido actualizada de manera integral por más de veinte años.

Esta realidad evidentemente ha venido generando una brecha. Por un lado, se exige mayor eficiencia, especialización y responsabilidad técnica. Pero, por otro lado, no se reconocen dichas exigencias en términos remunerativos. Consecuentemente, no solo se afecta la dignidad del trabajador público, sino también la calidad del servicio que recibe la ciudadanía.

Por ello, la presente propuesta busca establecer un marco legal que permita corregir esta distorsión. No se trata de imponer un incremento automático, sino de habilitar un mecanismo técnico, responsable y viable para la aprobación de una nueva escala remunerativa.

II. FUNDAMENTACIÓN

Para fundamenta la propuesta legislativa, resulta importante señalar en primer lugar, que se torna necesario reconocer que la escala vigente del MIDAGRI responde a una estructura aprobada hace más de dos décadas mediante el Decreto Supremo N.º 153-2004-EF. Desde entonces, el Estado ha cambiado, las funciones públicas se han complejizado y el costo de vida se ha incrementado de manera sostenida.

En segundo lugar, es menester indicar que esta desactualización genera un trato desigual dentro del propio aparato estatal; sobre todo cuando existen entidades que han logrado modernizar sus escalas remunerativas, mientras que otras, como es el caso de MIDAGRI, continúan operando bajo esquemas rezagados. Esta situación debilita el principio de igualdad y afecta directamente la meritocracia en el servicio público.

Ahora bien, el Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado con claridad que toda medida en materia remunerativa debe respetar el principio de sostenibilidad fiscal y la disponibilidad presupuestaria¹. Esto implica que no es posible aprobar incrementos sin sustento técnico ni respaldo financiero.

Sin embargo, ello no implica que el problema deba permanecer sin solución, debiendo significar todo lo contrario y que corresponde es diseñar un mecanismo adecuado. En ese sentido, la propuesta legislativa no fija una escala de manera rígida, sino que autoriza su evaluación técnica por parte del MEF, garantizando así el equilibrio entre justicia laboral y responsabilidad fiscal.

De esta manera, se construye una salida razonable. Se reconoce la necesidad del cambio, pero se canaliza a través de los procedimientos técnicos del Estado.

¹ Ministerio de Economía y Finanzas. (2026). *Informe N.º 0602-2026-EF/53.04 sobre la escala remunerativa del MIDAGRI*. Lima, Perú.

III. MARCO LEGAL

La iniciativa se sustenta en un conjunto de normas constitucionales y legales que orientan la actuación del Estado.

- La Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un derecho y un deber, y que el Estado debe promover condiciones que permitan el progreso social y económico. Asimismo, reconoce el principio de igualdad de oportunidades y una remuneración equitativa.
- Decreto Legislativo N.º 728 regula el régimen laboral aplicable al personal del MIDAGRI, estableciendo derechos y obligaciones propios de la actividad privada dentro del sector público.
- Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil busca ordenar y modernizar la gestión de los recursos humanos, promoviendo una estructura remunerativa más equitativa y eficiente.
- Decreto Legislativo N.º 1440 y el Decreto Legislativo N.º 1666 establecen reglas claras sobre el uso de los recursos públicos y la gestión fiscal del personal del Estado, señalando que toda medida debe estar sujeta a disponibilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Finalmente, la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente fija límites y condiciones para la aprobación de incrementos remunerativos, lo que obliga a diseñar propuestas compatibles con dichas restricciones.

IV. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no deroga normas vigentes ni altera el sistema presupuestal. Por el contrario, se integra de manera armónica al ordenamiento jurídico.

En efecto, la propuesta se limita a autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a evaluar y aprobar una nueva escala remunerativa mediante Decreto Supremo. Esto permite mantener el control técnico y fiscal de la medida.

Asimismo, la iniciativa es compatible con el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil. No crea un sistema paralelo, sino que permite una adecuación progresiva, respetando las reformas en curso.

En consecuencia, la norma propuesta no genera conflictos normativos. Más bien, actúa como un instrumento de habilitación legal dentro del marco vigente.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde una perspectiva económica, es evidente que toda mejora remunerativa implica un costo. De acuerdo con estimaciones técnicas, la implementación de la nueva escala podría representar un costo diferencial anual aproximado de S/ 1 424 956,13².

No obstante, este costo debe ser analizado en su real dimensión. En primer lugar, la propuesta establece que la implementación será progresiva. En segundo lugar, se dispone que el financiamiento se realizará con cargo al presupuesto institucional del MIDAGRI. Y, en tercer lugar, se exige la validación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.

² 1 Ministerio de Economía y Finanzas. (2026). *Informe N.º 0602-2026-EF/53.04*. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, Lima, Perú.



Es innegable que los beneficios son sustanciales, sin duda alguna una mejor escala remunerativa permite retener talento calificado, reducir la rotación de personal y fortalecer la capacidad técnica del Estado. Además, mejora la calidad de los servicios públicos vinculados al sector agrario, lo cual tiene un impacto directo en la productividad y en el bienestar de la población rural.

En ese sentido, si bien existe un costo inicial, los beneficios en términos de eficiencia, continuidad institucional y calidad del servicio público justifican plenamente la medida.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA NACIONAL Y POLÍTICAS DE ESTADO

La presente iniciativa se encuentra alineada con las principales políticas de Estado orientadas a la modernización de la gestión pública y al fortalecimiento del servicio civil.

- Objetivo; I.- Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho
Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Objetivo II. - Equidad y Justicia
Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Objetivo IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado
Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

Del mismo modo, la propuesta contribuye al cumplimiento de los compromisos del Estado en materia de trabajo digno, equidad salarial y eficiencia del aparato público.

En consecuencia, no se trata de una medida aislada. Por el contrario, forma parte de un esfuerzo más amplio por construir un Estado moderno, justo y al servicio de la ciudadanía.

Lima, marzo del 2026.